

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial pendiente por resolver presentado por la parte actora solicitando se autorice la realización del avalúo del bien inmueble embargado en este proceso por un perito contratado por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 503 / Rad. 009-2009-00210-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se autorice y se fije fecha para que un perito avaluator contratado por la parte actora realice el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado en el asunto, dado que el propietario no ha permitido la realización de dicho trámite.

Al respecto y conforme al Art. 444 del C.G.P., se hace saber al peticionario que el avalúo del bien inmueble puede ser obtenido del certificado catastral aumentado en un 50% y de forma potestativa acompañado del anterior documento, se puede realizar un avalúo comercial con perito idóneo, razón por la cual, no es procedente que el Juzgado intervenga para la realización del avalúo del bien inmueble, adiciona a lo anterior, téngase en cuenta que el bien inmueble se encuentra a cargo del secuestro y este auxiliar de justicia cuenta con las facultades necesarias para permitir la realización del avalúo comercial.

Por lo tanto se ordenara que se libre oficio dirigido a la Oficina de Catastro Municipal de Cali para que expida el certificado catastral del avalúo del inmueble y de no ser expedida, se explique las razones de la negativa; como quiera que la solicitud es procedente el Juzgado procederá a dictar la orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición elevada por la parte actora respecto al avalúo del bien inmueble embargado en el asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRAR OFICIO DIRIGIDO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI, a fin de que se expida a costa de la parte interesada la certificación del avalúo catastral del inmueble embargado en el proceso de la referencia, identificado con números de matrícula inmobiliaria 370-309305 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle, en caso de que la respuesta sea negativa, deberá explicarse las razones que fundamenten la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE FEBRERO DE 2019

Juzgados
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se libre despacho comisorio para adelantar el secuestro del bien inmueble embargado en el asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 497/ Rad. 024-2017-00453-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se libre despacho comisorio para adelantarse el secuestro del bien inmueble embargado en esta asunto; como quiera que el Despacho ya profirió la orden en Auto anterior, lo procedente es que se ordene que por secretaría se reproduzca dicho Despacho Comisorio actualizando datos de juzgado y secretaría.

RESUELVE:

POR SECRETARIA librar nuevamente el Despacho Comisorio ordenado en el Auto No. 1931 de fecha 6 de septiembre de 2017, actualizando datos de juzgado, secretaría que adelanta actualmente el trámite de este proceso.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE FEBRERO 2019

EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Notificación
de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio No. 20380-01-02-36-0656 del 23 de enero de 2019, remitido por la Fiscalía 36 Seccional de Cali, requiriendo que se envíe copia y certificación del estado actual del proceso. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 499 / Rad. 021-2006-00674-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que por medio de oficio No. 20380-01-02-36-0656 del 23 de enero de 2019, de la Fiscalía 36 Seccional de Cali, solicita que se remita copia del expediente y certificación del mismo; por lo que en cumplimiento a dicha orden y la armonía que se prodiga entre los entes judiciales, se procede a remitir certificación y copia íntegra del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA EXPEDIR Y REMITIR INMEDIATAMENTE certificación del estado actual del expediente y copia mecánica íntegra del proceso de marras, para ser integrado al proceso 76001609916520183801 a la Fiscalía 36 Seccional de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE FEBRERO DE 2019

Carlos Eduardo Silva Cano
Juez Civil y Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente fijar fecha para remate, por error en la publicación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 513

Rad. 008-2015-00457-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble garantizado con hipoteca en este asunto, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-776242 por el valor de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE \$31.713.000.00**, de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

Por otro lado, la parte actora solicita fijar fecha de remate, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. este Despacho encuentra que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-776242, se encuentra embargado (folio 99-100), secuestrado (folios 112), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 173), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 139), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo Catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-776242, el cual se encuentra evaluado por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE \$31.713.000.00**, para efectos del remate.

SEGUNDO: A - SEÑALAR la hora de las 02:00 p.m. del día 23 del mes de abril del año 2019, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis, ubicados en LOTE 7 MANZANA H3 CARRERA 26G # 87B-10 de la ciudad de Cali, y se encuentran evaluados por un valor de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE \$31.713.000.00**

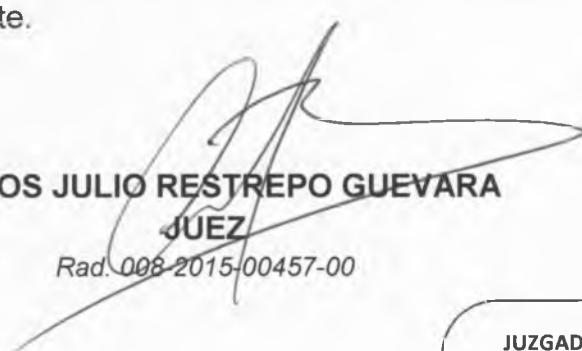
B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del

5

avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

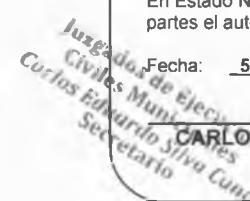
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 008-2015-00457-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de febrero de 2019


CARLOS ALBERTO SILCA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civil y Municipal
Carlos Eduardo Silva Cuno
Cortos Edmundo Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando requerir al pagador de CONOS Y GALLETAS DANNES y RT CONDECIONES INDUSTRIALES S.A.S. por no dar cumplimiento a una medida cautelar decretada en el asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 500 / Rad. 003-2016-00165-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se requiera al pagador de CONOS Y GALLETAS DANNES y RT CONDECIONES INDUSTRIALES S.A.S. para que dén cumplimiento a la orden de embargo inmersa en el Auto No. 2235 del 10 de julio de 2018, para que en un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibido de la comunicación, cumpla con la orden y/o dé las explicaciones necesarias de su incumplimiento, advirtiéndole que de sustraerse de su obligación legal, se podrá imponer las sanciones que estipula el Art. 44 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIEMRO: REQUERIR al PAGADOR DE CONOS Y GALLETAS DANNES y RT CONDECIONES INDUSTRIALES S.A.S., para que en un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la recepción de la comunicación que informe lo decidido en esta providencia, dé inmediato cumplimiento a la orden de embargo impartida por Auto No. 2235 del 10 de julio de 2018 (Fol. 27 C-2), en el sentido de cumplir con la orden de embargo y retención de la quinta parte del salario que le corresponda a la parte demandada CRISTIAN ADOLFO ACOSTA COICUE y DEYANIRA COICUE RIVERA identificados con C.C. Nos. 1.151.939.343 y 66.853.822 respectivamente. Se advierte que de incumplir con dicha orden, se dará inicio al incidente sancionatorio a que haya lugar, conforme al Art. 44 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA librense el oficio respectivo dirigido a la entidad relacionada, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales. (anexar copia del Auto que ordenó la medida cautelar).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 18 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informando que en el proceso con Radicado 026-2016-00672-00, se decretó embargo de remanentes que pudieren quedar en este asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 493 / Rad.022-2015-00616-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informa que en el asunto con radicado 026-2015-00616-00 se decretó el embargo de remanentes que pudieran quedar en este asunto; dado lo anterior se le informará que su solicitud NO SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que su solicitud de embargo de remanentes decretada en el asunto con radicado 026-2016-00672-00, no surtió efectos legales, dado que el proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 18 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Cali
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gómez
Secretario

DARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Fecha: 5 DE FEBRERO DE 2019

8

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali informando que en el proceso con Radicado 009-2018-00920-00, se decretó embargo de remanentes que pudieran quedar en este asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 494 / Rad.016-2015-00301-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali informa que en el asunto con radicado 009-2018-00920-00 se decretó el embargo de remanentes que pudieran quedar en este asunto; dado lo anterior se le informará que su solicitud NO SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado 9 Civil Municipal de Cali, que su solicitud de embargo de remanentes decretada en el asunto con radicado 009-2018-00920-00, no surtió efectos legales, dado que el proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 18 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE FEBRERO DE 2019

Carlos Eduardo Silva Cano
Jueces Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 511

Rad. 031-2016-00788-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo comercial del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-896212; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo el cual asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE \$131.100.000.oo.**

Aunado a lo anterior, solicita la memorialista se ordene el decomiso del vehículo de placas IPW-503 de propiedad de la demandada. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-896212, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE \$131.100.000.oo.** de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR a la POLICÍA METROPOLITANA DE CALI y a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE CALI, el decomiso del automotor de placas IPW-503, de propiedad del demandado JENNY MARTINEZ MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 31.990.590, para que el vehículo sea depositado exclusivamente en cualquiera de los siguientes parqueaderos:

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA" UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI Y TELEFONO 3144223016.
- EVER GALINDEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "BODEGAS JM" UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI Y TELEFONO 4416433- 3702288.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades enunciadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que procedan de conformidad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

10

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita se oficie al juzgado de origen para que convierta. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Luis Carlos Daza López
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación. No. 509

Rad. 031-2005-00697-00

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de títulos judiciales que hace la parte demandante, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandada solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación. No. 509

Rad. 035-2009-00598-00

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega del titulos judiciales que hace la parte demandante, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Códigos Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte actora, presenta memorial sustituyendo el poder conferido a otro abogado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación. No. 507

Rad. 007-2013-00186-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, presenta memorial sustituyendo el poder conferido a otro abogado; observa el despacho qué a la memorialista no se le otorgó la facultad de sustituir, por lo que la solicitud deprecada será negada.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NEGAR la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandada solicitando el oficio de desembargo de la medida cautelar que recae sobre un inmueble. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 496 / Rad. 005-2015-01329-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada solicita la reproducción del oficio de desembargo de las medidas cautelares; revisado el expediente se observa que el mismo se encuentra activo y en fase de ejecución razón por la cual, no es procedente la solicitud elevada por el peticionario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 18 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 514 / Rad. 010-2016-00517-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia a la representación que ejerce a favor de su poderdante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado LUIS ALFONSO LORA PINZON, como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados Municipales
de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación. No. 505

Rad. 014-2017-00275-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial en el que manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, por no acreditar el recibido de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se reconozca a **EMILSE FERNANDEZ MUELAS** como dependiente judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 506
Rad. 028-2010-00385-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante Dr(a). **ALFONSO MARTINEZ RAMOS**, solicita reconocimiento de dependencia judicial para **EMILSE FERNANDEZ MUELAS** identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 14.974.493; como quiera que se anexó el certificado en donde consta que la designada es estudiante de derecho, lo cual da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso **EMILSE FERNANDEZ MUELAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de febrero de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se reconozca dependencia judicial. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 513
Rad. 035-2008-00651-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante autoriza como dependiente judicial al señor EMILSE FERNANDEZ MUELAS, aportando como anexos el certificado de estudio; visto lo anterior, se tiene que la solicitud cumple con los preceptos legales estatuidos en el artículo 27 del Decreto Ley 196/1971, el Juzgado procederá como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR la DEPENDENCIA JUDICIAL al señor EMILSE FERNANDEZ MUELAS identificado con C.C. No. 1.130.649.520, en los términos del escrito que antecede y para efectos del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando trámite de un memorial entregado anteriormente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 502/ Rad. 003-2017-00449-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita se resuelva memorial contenedor de terminación del proceso por pago total de la obligación; revisado el expediente se observa que existe providencia anterior que resuelve dicha solicitud, por tal razón se instará a la parte para que se esté a lo resuelto a folio 27 c-3.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO a folio 27-3 De este cuaderno, respecto a la solicitud que antecede.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE FEBRERO DE 2019

Carlos Eduardo Silva Cano
Jueza de Ejecución Civil
Municipales
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 512
Rad. 031-2016-00788-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.68) \$8.204.797, \$2.882.716, \$10.891.475, \$1.047.141, \$4.719.226 y \$14.143.776, para un total de **\$41.889.131** y costas (fl. 68) **\$2.770.000** cuya suma asciende a **\$44.659.131**, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **BANCO COOMEVA S.A.**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.988.657, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$1.462.500.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002248655	06/08/2018	\$292.500,00
469030002259687	05/09/2018	\$292.500,00
469030002270588	05/10/2018	\$292.500,00
469030002285531	09/11/2018	\$292.500,00
469030002300907	10/12/2018	\$292.500,00
Total		\$1.462.500,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2019

Juzgados As. Ejecución Civil
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante aportando el certificado de tradición del bien inmueble embargado en el asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 512/ Rad. 028-2017-00170-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble embargado, dado lo anterior, se agregará a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores documentales para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE FEBRERO DE 2019

Juzgados de Ejecución
Jueces Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

21

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado al secuestre informando la cancelación de la medida cautelar, sin que hubiese sido posible realizar la entrega. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 491 Rad. 015-2009-00265-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene la empresa postal 472 realizó el envío de un oficio al secuestre designado en este trámite en el que se informa la cancelación de la medida cautelar, sin que hubiese sido posible realizar la entrega, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR AL EXPEDIENTE el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 18 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado al pagador informando la cancelación de la medida cautelar, sin que hubiese sido posible realizar la entrega. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 460 Rad. 032-2011-00271-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene la empresa postal 472 realizó el envío de un oficio al pagador del Colegio el Hogar en el que se informa la cancelación de la medida cautelar, sin que hubiese sido posible realizar la entrega, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR AL EXPEDIENTE el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 18 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, informando que dejo sin efectos la solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación. No. 508

Rad. 025-2013-00010-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, informa que termino el proceso No. 012-2015-00243-00; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste y procederá a dejar sin efectos la solicitud de remanentes comunicada por el Juzgado en mención.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la solicitud de remanentes comunicada por el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali.

TERCERO: POR SECRETARÍA (ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES), cumplir con lo ordenado en el auto No. 4876 del 30 de noviembre de 2018 (fl 73 cdno 1)

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Relación
Carles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al Juzgado con oficio enviado por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias informando que confirmó el Auto No. 1892 del 22 de mayo de 2018, que paso para resolver la apelación del mismo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 504/ Rad. 014-2012-00512-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que confirmó el Auto No. 1892 del 22 de mayo de 2018 que paso para el estudio del recurso de apelación, dado lo anterior se agregará el anterior documental a los autos para que obre, conste y sea obedecido por este recinto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentales que antecede para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 18 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
)Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI
Carlos Eduardo Silva Cano
Juez
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación. No. 489

Rad. 009-2006-00601-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación. No. 490

Rad. 010-2017-00208-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de lo Civil y Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación. No. 480

Rad. 004-2013-00295-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2019

Notificación
Juzgados Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación. No. 479

Rad. 017-2012-00710-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Pfecha 05 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado al pagador informando la cancelación de la medida cautelar, sin que hubiese sido posible realizar la entrega. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 492 Rad. 030-2012-00224-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene la empresa postal 472 realizó el envío de un oficio al PAGADOR COLPENSIONES en el que se informa la cancelación de la medida cautelar, sin que hubiese sido posible realizar la entrega, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR AL EXPEDIENTE el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 18 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con oficio presentado por el pagador de BELISARIO S.A.S informando sobre el cumplimiento de la medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 498/ Rad. 016-2016-00516-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el pagador de BELISARIO S.A.S. informa que dio cumplimiento a la medida cautelar, consignando los dineros a la cuenta de la Oficina de Ejecución Municipal hasta que existió vinculación laboral con la demandada; en virtud de lo anterior, el Juzgado agregará el documental a los Autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el documental que antecede para que obre y conste en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 18 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgados de Ejecución
Oficinas Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante informando de los abonos realizados por el demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 501/ Rad. 034-2015-00214-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante informa de los abonos realizados por el demandado para el pago de la obligación, dado lo anterior, se agregará a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores documentales para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación. No. 484

Rad. 012-2016-00245-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario**

Juzgados de Primera
Civiles, Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación. No. 483

Rad. 015-2009-00350-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha. 05 de febrero de 2019

Notificación de ejecución de sentencias
Características Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación. No. 482

Rad. 012-2016-00017-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civil - Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación. No. 481

Rad. 009-2015-00299-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Cali, Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Luis Carlos Daza López

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación. No. 485

Rad. 028-2011-00102-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación. No. 486

Rad. 003-2013-00466-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario